



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de noviembre de dos mil veinte.

| | |
|--------------------|---|
| Proceso | Acción de tutela |
| Tutelante | JORGE ENRIQUE MENDOZA GONZALEZ |
| Tutelado | MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN |
| Radicado | No. 05-001 31 10 003 2020-00331-00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Primera |
| Providencia | Auto de sustanciación |
| Decisión | Inadmite tutela |

No obstante la informalidad que rige las solicitudes de tutela, entre otras cosas, se exige que en ésta se exprese con la mayor claridad posible la acción o la omisión que la motiva, es decir, que se le impute a la autoridad pública o al particular autor de la amenaza o agravio, el derecho que se considera violado o amenazado, lo que se pretende con la acción, además de que se hace necesario a efectos de emitir una decisión ajustada a derecho, que la parte interesada arrime los elementos de juicio que sustenten los fundamentos fácticos de su petición; exigencias que se deben satisfacer para que el juez de tutela pueda determinar los hechos o las razones que las motivan, de tal manera que si no puede hacerlo debe prevenir a los solicitantes para que, so pena de rechazarlas, las corrijan en el término que la ley establece (arts. 14 inciso 1º y 17 inciso 1º del Decreto 2591 de 1991).

Conforme lo anterior, **SE INADMITE** la presente acción de tutela, para que la parte interesada en el término de tres (3) días, contados dentro de la ejecutoria de este auto, so pena de rechazo, la subsane en lo siguiente:

- Deberá allegarse copia del derecho de petición presentado ante el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN.**

Lo anterior, a pesar de la informalidad que reviste la acción de tutela, hay una carga mínima de responsabilidad del accionante para precisar el contenido de los hechos y circunstancias en virtud de las cuales apoya su demanda.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



Medellín, 03 de noviembre de 2020.

Señor (a)
JORGE ENRIQUE MENDOZA GONZALES
Medellin - Antioquia.
TELEX

Tutela 2030-00331.

Me permito comunicarle que mediante actuación de la fecha, se inadmitió la acción de tutela que instauró en contra de la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, para que en el término de **tres días** so pena de rechazo de la misma se cumplan los requisitos que seguidamente se transcriben:

“... No obstante la informalidad que rige las solicitudes de tutela, entre otras cosas, se exige que en ésta se exprese con la mayor claridad posible la acción o la omisión que la motiva, es decir, que se le impute a la autoridad pública o al particular autor de la amenaza o agravio, el derecho que se considera violado o amenazado, lo que se pretende con la acción, además de que se hace necesario a efectos de emitir una decisión ajustada a derecho, que la parte interesada arrime los elementos de juicio que sustenten los fundamentos fácticos de su petición; exigencias que se deben satisfacer para que el juez de tutela pueda determinar los hechos o las razones que las motivan, de tal manera que si no puede hacerlo debe prevenir a los solicitantes para que, so pena de rechazarlas, las corrijan en el término que la ley establece (arts. 14 inciso 1º y 17 inciso 1º del Decreto 2591 de 1991).

Conforme lo anterior, **SE INADMITE** la presente acción de tutela, para que la parte interesada en el término de tres (3) días, contados dentro de la ejecutoria de este auto, so pena de rechazo, la subsane en lo siguiente:

*Deberá allegarse copia del derecho de petición presentado ante el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN.***

Lo anterior, a pesar de la informalidad que reviste la acción de tutela, hay una carga mínima de responsabilidad del accionante para precisar el contenido de los hechos y circunstancias en virtud de las cuales apoya su demanda...”

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA.
Secretaria juzgado tercero de familia
Palacio de justicia alpujarra. Piso 3ro, oficina 303.



Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8c196d1c8ffb2f97110df2a14704a6c83f889b06dcb8d34c18d2327b
f60a819**

Documento generado en 05/11/2020 02:38:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**